UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO





44TM

APLICACIÓN DEL CONTROL DIFUSO EN EL PROCESO DE AMPARO EN LOS JUZGADOS CIVILES DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO 2009 - 2010

PRESENTADO POR:

JORGE ANIANO RUIZ ROJAS

TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

PUCALLPA – PERÚ

2013

RESUMEN

Cumpliendo con las exigencias requeridas por la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional de Ucayali, defiendo la presente Tesis con la seguridad de contribuir en el quehacer jurídico. Fundamentalmente se ha tomado en cuenta para su ejecución, los criterios de libertad y autonomía para abordar el tema de la interpretación y aplicación de la norma jurídica nacional, a través del Control Difuso en el Proceso de Amparo.

Luego de años de letargo y opresión hay ánimo de ser creativos y decisión de trascender. El Tribunal Constitucional se enfrenta sin ningún reparo a los poderes del Estado, anulando leyes y reglamentos, alterando previsiones presupuestales, exhortando la dación de normas y hasta creando disposiciones. El Poder Judicial juzga a poderosos personajes y los condena sin temor, cuestiona la propia potestad presidencial de la gracia, etc. Todo esto es bueno, siempre que el soporte científico de tales pronunciamientos no se agote en el entusiasmo y aspiraciones académicas, sino que repose en la interpretación sencilla de la Constitución y la Ley.

En la presente Tesis, se investiga si los jueces pueden inaplicar las normas inconstitucionales, qué duda cabe. El segundo párrafo del artículo 138° de la Constitución es explícito sobre el particular. En todo proceso de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Este es el Control Difuso. La reciente resolución de la Cuarta Sala Penal que inaplica una resolución suprema de gracia ha retornado el debate sobre los alcances del Control Difuso. La Sala indica: "Como señala el Tribunal Constitucional, el Control Difuso se basa en el principio de supremacía constitucional, principio que se encuentra reconocido en el artículo

51° de la norma fundamental del Estado en la que se señala que: la Constitución prevalece sobre toda norma legal, lo que significa que el orden jurídico y político del Estado está estructurado sobre la base del imperio de la Constitución que obliga por igual a todos, gobernantes y gobernados". Añade la Sala: "... este colegiado toma en consideración lo expuesto por el Tribunal Constitucional cuando señala que el Control Difuso resulta un acto complejo en la medida en que significa preferir la aplicación de una norma cuya validez en principio resulta beneficiada de la presunción de legitimidad de las normas del Estado". Cabe entonces preguntarse en cuanto al Control Difuso: i) ¿sólo alcanza a normas incompatibles con la Constitución o también a actos administrativos?, ii) ¿todos los actos del Presidente están sometidos a este control? y iii) ¿sólo los jueces gozan de este poder?

Para la ejecución del presente estudio se eligió al amparo como un derecho humano de naturaleza procesal que puede interponer cualquier persona, para demandar ante el órgano jurisdiccional competente la protección o el restablecimiento de cualquiera de sus derechos constitucionales, así como los derechos lesionados contra cualquier persona u órgano público o privado, que ejerciendo funciones de carácter materialmente jurisdiccional, adopta resoluciones con violación de la tutela procesal efectiva.

La función o finalidad de la acción de Amparo es la protección de los derechos constitucionales, quiere decir que, para que su manto protector se extienda sobre ellos, es menester se cumpla la condición fundamental de su existencia previa al acto u omisión cuyos efectos queremos anular en sus tres

campos de acción que son: el amparo contra particulares, contra normas legales y contra resoluciones judiciales

La acción de amparo contra actos de particulares, a cuyo efecto la Constitución prevé que cautela los demás derechos reconocidos por la Constitución (con excepción de la libertad individual amparable mediante la acción de hábeas corpus) que sean vulnerados o amenazados por "cualquier autoridad, funcionario o persona" (art. 200º). Ello lo corrobora el artículo 2º del Código Procesal Constitucional de 2005. Así, el artículo 2º del Código Procesal Constitucional Peruano establece la procedencia del amparo de la siguiente manera: los procesos constitucionales de Hábeas Corpus, Amparo y Hábeas Data proceden cuando se amenace o violen los derechos constitucionales por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio, por parte de la autoridad, funcionario o persona. Cuando se invoque la amenaza de violación, ésta debe de ser cierta y de inminente realización. El proceso de cumplimiento procede para que se acate una norma legal o se ejecute un acto administrativo.

Esto se puede graficar con la sentencia 1401-2001-AA/TC, en la cual se aprecia una acción de amparo en contra de particulares, siendo que como regla general se interpone como un medio de defensa en contra de un poder que por tener esta calidad puede hacer un uso abusivo del mismo, es decir, ya no sólo es el Estado quien detenta esta única posición sino también los denominados grupos de poder que de alguna manera vulneran derechos fundamentales; en consecuencia, todo el ordenamiento jurídico de cualquier Estado siempre debe estar dirigido al respeto de la persona humana y a su dignidad, pues es ésta precisamente la razón de ser del derecho como un todo, y es que los derechos

fundamentales al ser los pilares de la defensa de esta dignidad humana son también los pilares de todo el ordenamiento jurídico que también busca, pero con mayores especificaciones (civiles, penales, laborales, etc.), esta defensa. Es importante indicar que las abstracciones y conceptos parten del desarrollo de la teoría objetiva de los derechos fundamentales y he allí su virtud pues se ha recuperado esta visión que se tenia perdida respecto a que no solo el Estado puede atentar contra la dignidad humana, y que como dice un viejo principio del derecho entre una norma general y una especial se debe aplicar la especial, por lo que si las leyes especiales protegen a los derechos fundamentales, estas deben ser aplicadas antes que acudir a la propia vía de las garantías constitucionales.

Por otro lado La Constitución de 1993 señala en su artículo 200° inciso 2°, que no procede el amparo contra normas legales. Sin embargo, el Tribunal Constitucional ha señalado en su jurisprudencia que esta restricción no puede ser entendida en forma absoluta y admite excepciones. En este sentido, procede iniciar un proceso de amparo contra normas legales autoaplicativas.

A consideración del Tribunal, sí procede el amparo directo contra normas y, desde luego, contra las de fuerza de ley, cuando el acto lesivo es causado por normas autoaplicativas, esto es, aquellas cuya eficacia no se encuentra sujeta a la realización de actos posteriores de aplicación, sino que la adquieren al tiempo de entrar en vigencia. En tales casos, y siempre que éstas normas afecten directamente derechos constitucionales, el amparo procede.

Esto se puede corroborar a través del expediente 1866-2008-AA/TC, del 8 de enero del 2008 y publicada el 22 de agosto del 2009. En este caso se

presentó una demanda de amparo contra una ordenanza municipal y dos acuerdos municipales. Respecto a la ordenanza municipal, el Tribunal señaló que si bien no procede el amparo contra normas legales, sí procede respecto a los actos de aplicación de la norma impugnada, por lo que en el presente caso evaluó si los actos basados en la ordenanza municipal afectaron derechos fundamentales, texto de la sentencia.

Asimismo, si se cuestiona, a través del amparo, una resolución judicial, esta debe ser firme y debe quedar clara la vulneración al derecho a la tutela procesal efectiva, como lo ha establecido el artículo 4º del CPConst. Empero, a través de su jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha interpretado esta disposición precisando que este proceso no solo protege derechos fundamentales de orden procesal, sino también de orden material. Sobre estos criterios jurisprudenciales, existen puntos controversiales como el tipo de análisis que debe realizar el juez constitucional que estudia una demanda de amparo contra resolución judicial; si las violaciones que se estudiarán deben ser formales o de fondo; si el análisis del juez debe determinar la ilegalidad o inconstitucionalidad del acto. En realidad el tribunal se constituye en la realidad en una instancia revisora de mayor éxito, y que aceptar esta premisa permitirá advertir la mejor forma de regular el proceso.

En el Primer y segundo Juzgado Civil de la Provincia de Coronel Portillo que constituyó la muestra de estudio de la presente investigación se han podido obtener, a través de los instrumentos de recolección de la información, datos importantes respecto a la aplicación del Control Difuso en el proceso de amparo, por ejemplo, se destaca la afluencia de más de 460 casos contra

normas legales que el tribunal declaró improcedente por ser normas heteroaplicativas y no autoaplicativas como estipula la ley. Esto invita a una reflexión por parte de los que buscan justicia y tener una mejor orientación.

Ofrezco a consideración los cinco capítulos en los cuales se ha estructurado la tesis, con fe y optimismo que sus resultados signifiquen para la juridicidad peruana un aporte académico significativo.

Gracias.

ABSTRACT

Complying with the requirements set by the Graduate School of National University of Ucayali, I defend this thesis contribute to safety in the work of law. Fundamentally it has taken into account in its implementation, the criteria of freedom and autonomy to address the issue of interpretation and application of national legal standard, through the Fuzzy Control in the process of Amparo.

After years of lethargy and oppression there is encouragement to be creative and determination to transcend. The Constitutional Court unabashedly faces the powers of the state, overriding laws and regulations, changing budgetary estimates, urging the enactment of rules and to create provisions. The Judiciary judges and condemns powerful people without fear, questions the presidential power of grace, and so on. All this is good, provided the scientific support of such statements is not depleted in the enthusiasm and academic aspirations, but it rests on the simple interpretation of the Constitution and the Law.

In this thesis, we investigate whether the judges are not to apply the rules unconstitutional, no doubt. The second paragraph of Article 138º of the Constitution is explicit on this point. In every process there is incompatibility between a constitutional and legal provision, the judges prefer the former. This is the fuzzy control. The recent decision of the Fourth Criminal Chamber inapplicable to a supreme resolution of grace has returned the debate about the scope of fuzzy control. The Chamber states: "As the Constitutional Court, the fuzzy control is based on the principle of constitutional supremacy principle is enshrined in Article 51º of the basic norm of State which states that: The Constitution prevails over any legal standard, which means that the legal and political order of the state is structured on the basis of the rule of the

Constitution which requires equally to all, rulers and ruled. " Adds Hall: "... this school takes into consideration the comments made by the Constitutional Court when it states that the fuzzy control is a complex act to the extent that means choosing the application of a rule which is valid in principle benefit of the presumption of legitimacy State standards. " Question then arises as to Fuzzy Control: i) reaches only rules that conflict with the Constitution or administrative acts also?, Ii) all acts of the President are subject to this control? and iii) only judges have this power?

For the implementation of this study was chosen as a human right under procedural in nature that can bring any person, to bring before the competent court protection or restoration of any of his constitutional rights and rights against any person injured or public or private body, who exercise a substantially jurisdictional nature, adopts resolutions in violation of procedural protection effective.

The function or purpose of the action of Amparo is the protection of constitutional rights, it means that in order to extend its protective mantle over them, it is necessary to enforce the fundamental condition of their existence prior to the act or omission whose effects we want to cancel in three fields of action are: the protection against individuals, against laws and judgments against.

The protective action against acts of individuals, for which the Constitution provides that caution the other rights recognized by the Constitution (with the exception of individual freedom invoke by habeas corpus) that are violated or threatened by "any authority, official or person "(art. 200º). This is corroborated by Article 2º of the Code of Constitutional Procedure 2005.

Thus, Article 2º of the Code of Peruvian Constitutional established under the provenance of the following: the constitutional processes of Habeas Corpus, Amparo and Habeas Data are from when they threaten or violate the constitutional rights by action or omission of acts binding, by the authority, official or person. When you invoke the threat of rape, this must be true and imminent execution. The compliance process is necessary to comply with a statute or an administrative act is executed.

This can be graphed with the ruling 1401-2001-AA/TC, which is seen hoarding action against individuals, as a general rule still stands as a defense against a power to have this quality can abuse the same, ie, not only is the one who holds this position but also the so-called power groups that somehow violate fundamental rights, and consequently, all the laws of any state should always be directed to respect the human person and his dignity, since this is precisely the reason for the law as a whole, is that the fundamental rights to be the pillars of the defense of this human dignity are also the pillars of the entire law also seeks, but with higher specifications (civil, criminal, labor, and so on.), this defense. Importantly, the abstractions and concepts of the development of the objective theory of fundamental rights and virtue as there have been recovered this vision that I had lost about not only the state can threaten human dignity and as an old principle of law from a general and a special rule should be applied especially so if the special laws protecting these fundamental rights must be applied before going to the street itself of constitutional guarantees. On the other side of the 1993 Constitution states in Article 200, subsection 2, it is not appropriate the protection against legal rules. However, the Constitutional Court in its jurisprudence has indicated that this restriction can not be

understood in absolute and admits no exceptions. In this respect, it should initiate a process of constitutional protection against self-executing laws.

In the opinion of the Court, if necessary direct relief against the rules and, of course, against the force of law when the wrongful act is caused by self-executing rules, that is, those whose effectiveness is not subject to the performance of subsequent acts application, but the gain at the time of entry into force. In such cases, provided that these rules directly affecting constitutional rights, the protection required.

This can be corroborated through 1866-2008-AA/TC record of January 8, 2008 and published on August 22, 2009. In this case, filed an injunction against a city ordinance and two municipal agreements. Regarding the ordinance, the Court noted that it is not appropriate if the protection against legal standards, if applicable in respect of acts of application of the rule in question, so in this case assessed whether the acts based on municipal ordinance affected fundamental rights, text of the Judgment.

Also, if questioned, through protection, a court decision, it must be firm and must be clear violation of the right to effective judicial protection, as established by Article 4 of CPConst. However, through its jurisprudence, the Constitutional Court has interpreted this provision stating that this process not only protects fundamental procedural rights, but also of a material. Jurisprudence on these criteria, there are controversial points such as the type of analysis to be performed by the constitutional court considering a claim for protection against court decision, if the violations to be studied should be formal or substantive, if the judge's analysis should determine the illegality or unconstitutionality of the act. In fact the court is in reality a most successful

review body, and accept this premise will advise the best way to regulate the process.

In the First and second Civil Court of the province of Coronel Portillo constituted the study sample of this study have been obtained through the instruments of data collection, important information regarding the application of fuzzy control in the process of under, for example, highlights the influx of more than 460 cases against laws that the court declared inadmissible for being hetero and non-self standards as required by law. This invites a reflection on the part of those seeking justice and a better orientation.

I offer for consideration the five chapters in which the thesis is structured, with faith and optimism that the results mean for an academic contribution Peruvian legal significance.

Thank you very much